

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 4 DE BILBAO**
**BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 4
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016705
Fax: 94-4016990

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-17/001503
NIG CGPJ / IZO BJKN : 48020.45.3-2017/0001503
Proced.abreviado / Prozedura laburtua 96/2017 - c

Demandante / Demandatzailea: GERARDO MANTECA IDIONDO
Representante / Ordezkaría:

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI
Representante / Ordezkaría:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:
ACURDO DEL AYTO. DE SANTURTZI QUE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL EXPTE. SANCIONADOR 2016-2855
QUE IMPUSO MULTA DE 200 €.

SANTURTZIKO UDALA AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI	
Data Fecha	17 NOV. 2017
Sarrera-Entrada: 19591	Irteera-Salida

CEDULA DE NOTIFICACION

En el recurso contencioso - administrativo de referencia, se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

JAKINARAZPEN-ZEDULA

Aipatutako administrazioarekiko auzi-errekurtsoan, hurrengo ebazpena eman da:

SENTENCIA Nº 182/2017

En BILBAO (BIZKAIA), a catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS por mí, ALFONSO ÁLVAREZ-BUYLLA NAHARRO, MAGISTRADO DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO CUATRO DE BILBAO, los presentes Autos de Procedimiento Abreviado nº 96/2017 seguidos a instancia de D. GERRADO MANTECA IDIONDO, representado y asistido por el letrado D. José Abad Casas, frente al AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI, representado y asistido por el Letrado Municipal D. Enrique Orrite Pinedo, en relación con el Decreto del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Santurtzi de veintitrés de diciembre de 2016 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el decreto del concejal delegado de seguridad ciudadana de Santurtzi de fecha ocho de noviembre de 2016 que acordaba imponer al recurrente una sanción de 200 euros por estacionamiento indebido en zona reservada para minusválidos, he venido a dictar la presente resolución a la que sirven de base los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día seis de abril de 2017 tuvo entrada en el Decanato de Bilbao escrito del letrado Sr. Abad Casas en representación de D. Gerarado Manteca Idiondo por el que interponía recurso contencioso administrativo contra el Decreto del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Santurtzi de veintitrés de diciembre de 2016 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el decreto del concejal delegado de seguridad ciudadana de Santurtzi de fecha ocho de noviembre de 2016 que acordaba imponer al recurrente una sanción de 200 euros por estacionamiento indebido en zona reservada para minusválidos, interesando del Juzgado el dictado de sentencia por la que declarara nula la citada resolución.

Segundo.- Turnada la demanda a este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Bilbao, fue admitida a trámite por decreto de veinticinco de abril de 2017, una vez subsanados los defectos procesales apreciados, dando traslado de la demanda a la demandada, reclamando el expediente administrativo de referencia y citando a las partes para la vista el día ocho de noviembre de 2017.

Tercero.- En la fecha señalada, la parte recurrente se ratificó en su escrito de demanda, en tanto el Ayuntamiento adujo sus causas de oposición. Practicada por toda prueba la documental unida a autos, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De la resolución recurrida y las causas de impugnación

La parte actora recurre la sanción de 200 euros impuesta por infracción de lo dispuesto en el art. 94.2.d) del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que prohíbe estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, en relación con lo señalado en el art. 76.d) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que tipifica como falta grave el para o estacionar en lugar reservado para uso exclusivo de minusválido.

El recurrente y acredita estar en posesión de tarjeta de minusválido en vigor en el momento de los hechos, si bien el agente actuante señala que no estaba a la vista en el momento de la denuncia. Denuncia asimismo en su escrito de demanda que no se practicó la prueba propuesta por el recurrente en el expediente administrativo, pero lo cierto es que no consta la proposición de prueba alguna, y la ratificación de la gente que emitió la denuncia consta en el expediente al folio 22, no existiendo en este punto motivo de nulidad o indefensión alguna.

Segundo.- De la carga de la prueba

Queda la cuestión circunscrita a si el recurrente efectivamente habíia dejado a la vista su tarjeta de minusválido o no, ya que la mera tenencia de la misma no acredita qu en el momento de la denuncia fuera le titular del vehículo quien lo estuviera utilizando, siendo necesaria la exhibición en punto visible de la correspondiente tarjeta para que el estacionamiento en zona reservada a discapacitados sea legal.

Puesto que la declaración del agente recogida en el folios 22 del expediente administrativo tiene presunción de veracidad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 52 de la LOPSC, a falta de prueba en contrario, han de tenerse por acreditados los hechos consignados en la resolución recurrida, toda vez que el recurrente no ha desarrollado actividad probatoria alguna que desvirtúe la declaración del agente.

Tercero.- De las costas

La desestimación del recurso conlleva la imposición de costas a la recurente por aplicación del art. 139 LJCA, si bien, ala voista de la escasa actividad procesal desarrollada, limitadas por todos los conceptos a la cantidad de 50 euros..

VISTOS los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por el letrado Sr. Abad Casas en representación de D. Gerarado Manteca Idiondo contra el Decreto del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Santurtzi de veintitrés de diciembre de 2016 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el decreto del concejal delegado de seguridad ciudadana de Santurtzi de fecha ocho de noviembre de 2016 que acordaba imponer al recurrente una sanción de 200 euros por estacionamiento indebido en zona reservada para minusválidos, confirmando la citada Resolución con imposición de las costas causadas al recurrente, limitadas por todos los conceptos a la cantidad de 50 euros.

Notifíquese a las partes.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone el artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo así como el testimonio de esta sentencia, y en el que se le hará saber que, en el plazo de DIEZ DÍAS, deberá acusar recibo de dicha documentación; recibido éste, archívense las actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. MAGISTRADO que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a quien figura al pie de esta cédula, extendiendo la presente en BILBAO (BIZKAIA), a catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Zedula honen beheko aldean zehaztuta dagoenari jakinarazteko balio izan dezan, idazki hau egiten dut, BILBAO (BIZKAIA)(e)n, bi mila eta hamazazpi (e)ko azaroaren hamalau(e)an.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA



AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI
Avenida MURRIETA nº 6, -
48980 - SANTURTZI